

En la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, a los 13 trece días del mes de Enero del 2020 dos mil veinte.

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia a instaurado en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en los términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 29, 50, 51, 82, 83, 110, 114, 116, 122, 123 y Título VIII, Capítulos I, III, IV, V de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/22.3/2C.27.3/00072/2019** de fecha 9 nueve de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que levantaran el acta correspondiente.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores Federal levantaron el Acta Número **00072/2019** de fecha 9 nueve días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y dada la imposibilidad material de continuar el procedimiento en que se actúa, ya que según se desprende del acta de inspección antes citada, donde se desprende lo siguiente:

En atención a la orden de inspección PFPA/22.3/2C.27.3/00072-19 con fecha 9 de Diciembre del año en curso, con motivo de una llamada a las oficinas de la delegación de Profepa Michoacán en la cual se nos hace de conocimiento que se encontraba un ejemplar de vida silvestre lastimado en la colonia quinceno de la ciudad de Morelia, por lo que personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente nos trasladamos para realizar el rescate del ejemplar de vida silvestre en específico Búho. Una vez valorado el ejemplar se dictaminó que el ejemplar no es viable su reintroducción a su medio natural dado que presenta lesión en sus ojos y dificulta su visibilidad para cazar. Por lo que nos trasladamos al centro de conservación de vida silvestre Mundo Granjero parte del Municipio de Contepec para su atención médica y una futura rehabilitación. A continuación en el siguiente cuadro se describe el ejemplar en resguardo:

No. Ejemplares	Nombre Común	Nombre Científico	Status
01	Buho	Bubo Virginianus	Nom-059-2010-status (A)

Observaciones: el ejemplar se encuentra en buenas condiciones aparentes, solo presenta lesiones en los dos ojos.

El Ejemplar queda bajo resguardo en el domicilio ubicado Carretera México-Morelia KM 129, en Ex Hacienda Tepetongo, Municipio de Contepec, Michoacán, Centro de conservación Mundo Granjero y Zoológico y el depositario es el C. [REDACTED] Personal Adscrito del centro de conservación Mundo Granjero y Zoológico.

Por lo que se procede al levantar el acta contra quien resulte responsable, siendo importante señalar que al no contar con persona alguna quien atienda la diligencia en el puesto ambulante, por lo tanto no se

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

obtiene respuesta o contestación cada uno de los incisos señalados en la orden de inspección dado que no se encontró responsable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 Fracciones XXIII y XXVI, 16 Fracciones XVII y XXI, 115, 158, 160 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 Fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; y, ARTÍCULO PRIMERO inciso e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Por las razones expuestas anteriormente y como no existe persona o personas señaladas como probables responsables de los ilícitos, ni medio de prueba alguno de parte del denunciante que permitan la obtención de indicios para ampliar la investigación en torno a la autoría de las infracciones detectadas y que por lo tanto no es posible mandar notificar emplazamiento dirigido a persona alguna; motivo por el cual, existe una causal que imposibilita materialmente la instauración del procedimiento administrativo en contra del o de los presuntos infractores a la Ley General de Vida Silvestre, las cuales pueden lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, se determina proceder al cierre del presente asunto y llevar acabo el decomiso del ejemplar de vida silvestre asegurado precautoriamente, a efecto del mismo a la brevedad posible pueda ser destinado al lugar o lugares que le brinden las mejores condiciones para su subsistencia y desarrollo.

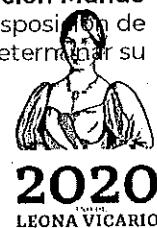
Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados y con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE :

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo levantado a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, se desprende que no es posible mandar notificar emplazamiento dirigido a persona alguna ni determinar responsabilidad a alguien respecto a irregularidades que pudieran ser violatorias a la Ley General de Vida Silvestre y que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII y 129 fracción III de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que no está acreditada la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre materia del presente procedimiento, **se impone el Decomiso a Favor de la Nación** consistente de **1 Ejemplar de vida silvestre Buho (Bubo Virginianus)** diferentes Orquídeas nombradas y descritas en líneas anteriores, mismas en el domicilio ubicado Carretera México-Morelia, KM 129, en Ex Hacienda Tepetongo, Municipio de Contepec, Michoacán, Centro de conservación Mundo Granjero y Zoológico y el depositario es el **C. [REDACTED] CONZALEZ ARE** Personal Adscrito del centro de conservación Mundo Granjero y Zoológico, mismos que deberán permanecer en esa depositaria y ser puestos a disposición de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en cuanto se solicite a efecto de poder determinar su destino final en términos de lo previsto por el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



TERCERO.- Dese vista, con copia de la presente resolución, a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que tome conocimiento del cumplimiento de la presente determinación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en los estrados de esta Delegación en el Estado de Michoacán y al C. ~~Quién~~ en cuanto a personal Adscrito del centro de conservación Mundo Granjero y Zoológico, con domicilio ubicado Carretera México-Morelia, en Ex Hacienda Tepetongo, Municipio de Contepec, Michoacán, en su carácter de Depositario el que funge también como sitio de la depositaria de los ejemplares, indicando que su aprovechamiento queda prohibido y solicitando informe de cualquier suceso o baja, entregándole copia con firma autógrafa de la misma.

SEXTO.- Dada la naturaleza de la presente resolución, notifíquese por medio de listas las cuales se encuentran ubicadas en los estrados de esta Delegación, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el **Q.F.M. MARCO ANTONIO MEDEZ CORTEZ**, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.

-CUMPLASE-

A T E N T A M E N T E .

Q.F.M. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ.

ENCARAGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, a partir del 16 de mayo de 2019.

MAMC*OVC*meep*

